

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1972 RADICADO Nº. 2019-01112-00

CONSIDERACIONES

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita la terminación del presente proceso, toda vez que las partes trabadas en la Litis, acordaron de común acuerdo, la venta de los derechos en proindiviso sobre el bien inmueble objeto de litigio.

Por ser procedente la solicitud de terminación, se procede a dar aplicación a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G. del P., que posibilita la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por tanto, habrá de terminarse el presente proceso, levantándose las medidas cautelares decretadas, oficiarse a la entidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso DIVISORIO instaurado por GABRIELA DE JESÚS POSADA CORREA contra AURA DE JES´SU POSDA CORREA, ELCY DEL SOCORRO SIERRA POSADA, MARIA OFELIA SIERRA POSADA y PAULA ANDREA SIERRA POSADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de inscripción de demanda, en caso de existir la misma.

RADICADO N°. 2019-01112-00

TERCERO: Disponer el ARCHIVO previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existía solicitud de embargo de remanentes por resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

JUEZ